

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO
Superintendente Nacional de
Fiscalización Laboral

1214973-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 061-2015-SUSALUD/S

Lima, 19 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1158, que Dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) se sustituye la denominación institucional por la de Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD;

Que, el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, establece que dentro de la estructura orgánica de SUSALUD, se cuenta con una Intendencia de Promoción de Derechos en Salud como órgano de línea dependiente de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, de fecha 26 de setiembre de 2014, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S del 04 de febrero de 2015, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprueba el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud, con el N° de Orden 183, Código 134152, Clasificación EC;

Que, en el marco de la adopción de medidas conducentes a la implementación del CAP Provisional de SUSALUD, vienen aprobándose los correspondientes documentos de gestión; habiéndose expedido la Resolución de Superintendencia N° 024-2015-SUSALUD/S de fecha 06 de febrero de 2015, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de SUSALUD, que comprende el cargo de Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud de SUSALUD;

Que, de acuerdo al artículo 9° y literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, la

Superintendente es la titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD, asimismo, designa a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, y expide las resoluciones que correspondan;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S de fecha 10 de junio de 2014, se encargó al señor Ricardo Alberto Díaz Romero las funciones de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, siendo necesario a la fecha dar por concluido dicho encargo y designarlo como Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud de SUSALUD;

Con los vistos del Secretario General y de los encargados de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9° y los literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, así como a lo dispuesto por los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO el encargo de las funciones de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, conferido al señor Ricardo Alberto Díaz Romero, mediante Resolución de Superintendencia N° 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor RICARDO ALBERTO DÍAZ ROMERO en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al interesado para conocimiento; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas funciones.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1214599-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable del año 2015

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 077-2015-CE-PJ

Lima, 19 de febrero de 2015

VISTA:

La propuesta del Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2015, remitida por la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 234-2015-GG/PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el artículo 139°, numeral 16, de la citada Carta Fundamental establece el Principio de Gratuidad de la Administración de Justicia, para las personas de escasos recursos económicos; principio que no puede hacerse extensivo indiscriminadamente a quienes no se encuentren en ésta situación.

Segundo. Que, asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 26846, establece que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas establecidas por dicho Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

Tercero. Que, el artículo 1° de la referida Ley establece que los principios sobre los cuales se sustenta el pago de los aranceles judiciales, son: **a)** Equidad, por la que se exonera del pago de tasas a personas de escasos recursos económicos; **b)** Promoción de una correcta conducta procesal que desaliente el ejercicio irresponsable del litigio y el abuso del ejercicio de la tutela jurisdiccional; y, **c)** Simplificación administrativa, que permita mayor celeridad en el trámite de acceso al servicio de auxilio judicial.

Cuarto. Que, dentro del marco de la norma acotada, es necesario regular el pago de los Aranceles Judiciales, de conformidad con los principios jurídicos que lo sustentan y demás disposiciones vigentes, sobre la base de criterios técnicos orientados a favorecer un mejor desarrollo de la actividad procesal.

Quinto. Que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación a través de la Subgerencia de Recaudación Judicial ha propuesto la incorporación de los actos procesales referidos a observación a la liquidación de devengados a los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados, el abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo; así como aquellos que se encuentran previstos en el Reglamento de Aranceles Judiciales, aprobado por Resolución Administrativa N° 159-2005-CE-PJ.

Sexto. Que por Decreto Supremo N° 374-2014-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 30 de diciembre de 2014, se determinó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el Ejercicio Gravable del año 2015 en la suma de S/. 3,850.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

Sétimo. Que la Primera Disposición Complementaria Única del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por Ley N° 26846, faculta al Órgano de Gobierno y Gestión del Poder Judicial a fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal al inicio de cada año judicial, la misma que año a año se ha venido referenciando con el 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT); por lo que para el ejercicio del Año Judicial 2015, correspondería la suma de S/. 385.00 (Trescientos Ochenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles).

Octavo. Que, solamente están afectos al pago de Aranceles Judiciales los actos procesales referidos a la presente resolución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 241-2015 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Comejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Meneses Gonzales por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR para el Ejercicio Gravable del año 2015 el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales referido a los siguientes actos procesales:

PROCESOS CONTENCIOSOS	INDICE DE URP	MONTO (S/.)
1.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA HASTA CIEN (100) URP O DE CUANTÍA INDETERMINABLE.		
a) Por ofrecimiento de pruebas, demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución, (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes, así como las actas extrajudiciales de alimentos), y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	10.0%	38.50
b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	10.0%	38.50
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	10.0%	38.50
d) Por recurso de apelación de autos.	10.0%	38.50
e) Por recurso de apelación de sentencias.	40.0%	154.00
f) Por recurso de nulidad y casación.	160.0%	616.00
g) Por recurso de queja.	25.0%	96.25
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	50.0%	192.50
i) Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción y desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.	28.0%	107.80
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación).	28.0%	107.80
k) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	38.50

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará por el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

2.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE CIEN (100) URP HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP		
a) Por ofrecimiento de pruebas, demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución, (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes, así como las actas extrajudiciales de alimentos), y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	15.0%	57.75
b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	15.0%	57.75

c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	11.0%	42.35
d)	Por recurso de apelación de autos.	15.0%	57.75
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	60.0%	231.00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	180.0%	693.00
g)	Por recurso de queja.	37.5%	144.35
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	75.0%	288.75
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción y desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.	39.0%	150.15
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación).	39.0%	150.15
k)	Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	38.50

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará por el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

3.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSÓN SEA MAYOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP HASTA QUINIENTOS (500) URP

a)	Por ofrecimiento de pruebas, demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución, (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes, así como las actas extrajudiciales de alimentos), y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	20.0%	77.00
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	20.0%	77.00
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	12.0%	46.20
d)	Por recurso de apelación de autos.	20.0%	77.00
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	80.0%	308.00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	200.0%	770.00
g)	Por recurso de queja.	50.0%	192.50
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	385.00
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción y desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.	50.0%	192.50
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación).	50.0%	192.50
k)	Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	38.50

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará por el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

4.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSÓN SEA MAYOR DE QUINIENTOS (500) URP HASTA SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP.

a)	Por ofrecimiento de pruebas, demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución, (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes, así como las actas extrajudiciales de alimentos), y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	25.0%	96.25
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	25.0%	96.25
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	14.0%	53.90
d)	Por recurso de apelación de autos.	25.0%	96.25
e)	Por recurso de apelación de sentencias.	100.0%	385.00
f)	Por recurso de nulidad y casación.	250.0%	962.50
g)	Por recurso de queja.	62.5%	240.60
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	125.0%	481.25
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción y desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.	70.0%	269.50
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación).	70.0%	269.50
k)	Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	38.50

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará por el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

5.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSÓN SEA MAYOR DE SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP HASTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1 250) URP.

a)	Por ofrecimiento de pruebas, demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución, (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes, así como las actas extrajudiciales de alimentos), y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	30.0%	115.50
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	30.0%	115.50



c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	16.0%	61.60
d) Por recurso de apelación de autos.	30.0%	115.50
e) Por recurso de apelación de sentencias.	120.0%	462.00
f) Por recurso de nulidad y casación.	300.0%	1,155.00
g) Por recurso de queja.	75.0%	288.75
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	150.0%	577.50
i) Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción y desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.	90.0%	346.50
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación).	90.0%	346.50
k) Por otorgamiento de poder por acta.	20.0%	77.00

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará por el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

6.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1 250) URP HASTA DOS MIL (2 000) URP.

a) Por ofrecimiento de pruebas, demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución, (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes, así como las actas extrajudiciales de alimentos) y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	45.0%	173.25
b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados	45.0%	173.25
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	18.0%	69.30
d) Por recurso de apelación de autos.	45.0%	173.25
e) Por recurso de apelación de sentencias.	180.0%	693.00
f) Por recurso de nulidad y casación.	450.0%	1,732.50
g) Por recurso de queja.	112.5%	433.10
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	225.0%	866.25
i) Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción y desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.	180.0%	693.00
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación).	180.0%	693.00
k) Por otorgamiento de poder por acta.	20.0%	77.00

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará por el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

7.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOS MIL (2 000) URP HASTA TRES MIL (3 000) URP.

a) Por ofrecimiento de pruebas, demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución, (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes, así como las actas extrajudiciales de alimentos), y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	90.0%	346.50
b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	90.0%	346.50
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	20.0%	77.00
d) Por recurso de apelación de autos.	90.0%	346.50
e) Por recurso de apelación de sentencias.	360.0%	1,386.00
f) Por recurso de nulidad y casación.	875.0%	3,368.75
g) Por recurso de queja.	225.0%	866.25
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	450.0%	1,732.50
i) Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción y desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.	270.0%	1,039.50
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación).	270.0%	1,039.50
k) Por otorgamiento de poder por acta.	22.0%	84.70

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará por el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

8.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE TRES MIL (3 000) URP.

a) Por ofrecimiento de pruebas, demanda, contestación, reconvencción, denuncia civil, intervención coadyuvante, litisconsorcio excluyente de propiedad o de derecho preferente y sucesión procesal, calificación de título ejecutivo o de ejecución, (incluyendo la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial por laudos arbitrales incumplidos por las partes, así como las actas extrajudiciales de alimentos), y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	135.0%	519.75
b) Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas, observación a pericias laborales, observación a liquidación de devengados en los procesos de alimentos y observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados.	135.0%	519.75
c) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	22.0%	84.70
d) Por recurso de apelación de autos.	135.0%	519.75

e) Por recurso de apelación de sentencias.	540.0%	2,079.00
f) Por recurso de nulidad y casación.	1300.0%	5,005.00
g) Por recurso de queja.	337.5%	1,299.35
h) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	500.0%	1,925.00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso (allanamiento, reconocimiento, transacción y desistimiento del proceso), abandono del proceso a pedido de parte o tercero legitimado y conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.	410.0%	1,578.50
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación).	410.0%	1,578.50
k) Por otorgamiento de poder por acta.	22.0%	84.70

Nota

1) En los casos de Recurso de Oposición contra Medida Cautelar, Recurso de Oposición o Tacha de Medios Probatorios se abonará por el concepto del inciso d).

2) En los casos de interponerse más de una excepción se abonará un arancel por cada una de ellas.

9.- MEDIDAS CAUTELARES, EN TODAS SUS MODALIDADES, ANOTACIONES DE DEMANDAS EN TODOS LOS PROCESOS, EMBARGOS EN EJECUCIÓN FORZADA, SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL FIRME, RECURSO DE ANULACION DE LAUDO ARBITRAL, OPOSICIÓN CONTRA EL MANDATO DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL, SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LAUDO ARBITRAL, SOLICITUD DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL PARA LA ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS O SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL Y SOLICITUD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN (Ley de Garantía Mobiliaria).

a) Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada ⁽¹⁾	100.0%	385.00
b) Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200.0%	770.00
c) Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300.0%	1,155.00
d) Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400.0%	1,540.00
e) Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1 000) URP.	500.0%	1,925.00
f) Más de mil (1 000) URP hasta dos mil (2 000) URP.	600.0%	2,310.00
g) Más de dos mil (2 000) URP hasta tres mil (3000) URP.	800.0%	3,080.00
h) Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP	1250.0%	4,812.50
i) Más de tres mil quinientos (3500) URP.	1650.0%	6,352.50

⁽¹⁾ Las personas naturales que soliciten medidas cautelares por una cuantía inferior a las 10 URP se encuentran exoneradas del pago del arancel judicial.

10.- SOLICITUD DE REMATE JUDICIAL

a) Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada.	100.0%	385.00
b) Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200.0%	770.00
c) Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300.0%	1,155.00
d) Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400.0%	1,540.00
e) Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1 000) URP.	500.0%	1,925.00
f) Más de mil (1 000) URP hasta dos mil (2 000) URP.	600.0%	2,310.00
g) Más de dos mil (2 000) URP hasta tres mil (3000) URP.	800.0%	3,080.00
h) Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP	1250.0%	4,812.50
i) Más de tres mil quinientos (3500) URP.	1650.0%	6,352.50

Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por solicitud de remate judicial, se tomará en consideración la Tasación del bien mueble o inmueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

PROCESOS NO CONTENCIOSOS

1.- EN LOS SIGUIENTES ACTOS PROCESALES

a) Por ofrecimiento de pruebas.	20.0%	77.00
b) Por recurso de apelación de autos.	40.0%	154.00
c) Por recurso de queja.	50.0%	192.50
d) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	385.00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	50.0%	192.50
f) Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono de oficio).	50.0%	192.50
g) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	38.50

2.- DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA O LAUDO EXTRANJERO

a) Por ofrecimiento de pruebas.	40.0%	154.00
b) Por recurso de apelación de autos.	80.0%	308.00
c) Por recurso de queja.	50.0%	192.50
d) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	385.00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	100.0%	385.00
f) Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono).	100.0%	385.00
g) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	38.50

SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES

1.- POR PRUEBA ANTICIPADA

Por actuación de prueba anticipada de cuantía determinable e indeterminable, se sujetarán a los valores consignados en los procesos no contenciosos.

2.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES MUEBLES.

Valor del bien mueble por rematar	
a) Hasta diez (10) URP.	15.0% 57.75

- b) Más de diez (10) URP hasta treinta (30) 30.0% 115.50 URP.
c) Más de treinta (30) URP. 50.0% 192.50

Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial, se tomará en consideración la Tasación del bien mueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

3.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES INMUEBLES.

Valor del bien mueble por rematar

- a) Hasta diez (10) URP. 50.0% 192.50
b) Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP. 100.0% 385.00
c) Más de treinta (30) URP. 150.0% 577.50
d) Mas de mil (1000) URP. 200.0% 770.00

Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial, se tomará en consideración la Tasación del bien inmueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

- 4.- **POR SANEAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DEL BIEN REMATADO*.** 1% de valor de adjudicación del inmueble. 38.50

* Se encuentran obligados al pago de este arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble.

- 5.- **EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA Y DEFINITIVA DE SOLICITUDES EN PROCESOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS (MUNICIPALIDADES, REGISTROS PÚBLICOS, RENIEC, MINERÍA Y OTROS).** 10.0% 38.50

- 6.- **POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS Y EN VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN RANGO** (Pago que efectúa el demandado en atención al Decreto Supremo N° 002-98-JUS; 0.10% de la URP por cada folio).

De 01 a 05 folios 1.90
(S/. 0.38 por copia adicional)

- 7.- **POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS.**

Por cada folio 1.0% 3.85

8.- POR TRÁMITE DE EXHORTO

Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial 10.0% 38.50
Por exhorto: Otro Distrito Judicial 20.0% 77.00
Por exhorto: Al extranjero 50.0% 192.50

9.- LOS ACTOS PROCESALES POR QUERELLAS

Se sujetarán al pago de Aranceles Judiciales de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable según la cuantía de la indemnización solicitada.

Artículo Segundo.- A solicitud de parte, se devolverá el importe del arancel judicial por nulidad de acto procesal; siempre y cuando el órgano jurisdiccional declare fundado

el acto procesal viciado, con las deducciones de gastos administrativos que se generen.

Artículo Tercero.- Cuando el órgano jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en el comprobante de pago, ésta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse de la devolución indebida con las deducciones de gastos administrativos que se generen.

Artículo Cuarto.- El desistimiento del acto procesal no está afecto al pago de arancel judicial, siempre que no implique la conclusión del proceso.

Artículo Quinto.- En el caso que la adjudicación de un bien inmueble se realizara en moneda extranjera, sólo para los efectos del cálculo del valor del arancel judicial, éste deberá ser expresado en nuevos soles, al tipo de cambio, valor venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y que es publicado en el Diario Oficial "El Peruano"; debiendo pagarse el correspondiente arancel judicial previo al otorgamiento del respectivo parte judicial.

Artículo Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83° del Código Procesal Civil, cuando concurren varias personas como demandantes o demandados, pagarán el arancel judicial respectivo por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conforman una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 76° del referido Código.

Artículo Séptimo.- En los casos de apelación de auto sin efecto suspensivo, el apelante está exonerado sólo del pago por concepto de copias certificadas de aquellas que determine el Juez para la formación del cuaderno a ser elevado al Superior Jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

Artículo Octavo.- En los procesos sumarisimos por alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente resolución, reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

Artículo Noveno.- En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del arancel judicial por el concepto de medida cautelar.

Artículo Décimo.- En los procesos laborales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial como exonerados (hasta 70 URP); se sujetarán a los pagos contenidos en la presente resolución reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

Artículo Undécimo.- Se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales: los procesos previsionales, procesos de garantías constitucionales (Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento), procesos penales (salvo las Querellas); así como las empresas del sistema financiero en proceso de disolución o liquidación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114° de la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

Artículo Duodécimo.- No se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales, las empresas del Estado, con accionariado íntegramente público o mayoritariamente público que se encuentran dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado FONAFE; así como las empresas regionales o municipales cuyo accionariado le pertenece en su integridad o mayoritariamente a las regiones o municipalidades; con excepción de ESSALUD.

Artículo Décimo Tercero.- En los casos de procesos judiciales referidos a impugnación de acuerdos societarios, el monto del arancel judicial a pagar por todos los conceptos se calculará en función del capital social inscrito en los Registros Públicos.

Artículo Décimo Cuarto.- En los casos de procesos judiciales referidos a otorgamiento de escritura, el monto del arancel judicial a pagar se calculará en función al valor de la compra venta pactada entre las partes.

Artículo Décimo Quinto.- En el caso de procesos de prescripción adquisitiva, el monto del arancel judicial a pagar por los diversos conceptos, se calculará en función al valor del impuesto predial otorgado por la Municipalidad Distrital del lugar donde se encuentre ubicado el bien cuya prescripción se solicita, corresponderá al año de presentación de la demanda.



Artículo Décimo Sexto.- En los procesos de nulidad de acto jurídico e ineficacia, el monto del arancel judicial a pagar por los diversos conceptos se calculará en función al petitorio (objeto) materia de nulidad en cuanto sea cuantificable. Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas en los tipos de procesos previstos precedentemente, se procederá de igual manera que en los casos anteriores.

Artículo Décimo Séptimo.- En los procesos contenciosos administrativos, distintos a los previsionales, en los que se busque como fin alcanzar un beneficio económico (Pago de devengados, bonos, intereses, decretos de urgencia, etc.), las personas naturales y jurídicas (distintas a las señaladas en el inciso g) del artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial), deberán cumplir con lo preceptuado por la norma, vale decir, expresar en forma clara la cuantía, máxime si lo que desea obtener mediante sentencia es cuantificable y liquidable en ejecución de sentencia, correspondiéndoles pagar el arancel judicial de acuerdo al petitorio de la demanda.

Artículo Décimo Octavo.- En los procesos laborales, al admitirse como medios probatorios la actuación, verificación, exhibición, recopilación de información y otros que requieran que el Especialista Legal, Revisor de Planillas o Perito adscrito al Despacho, realicen tal labor fuera del local del juzgado, el oferente del medio probatorio deberá pagar el arancel judicial por diligencia a realizarse fuera del local del juzgado. En caso que el oferente sea el demandante se tendrá presente lo dispuesto en el artículo décimo de la presente resolución.

Artículo Décimo Noveno.- En el caso de interponerse recurso de oposición contra una medida cautelar, se abonará el arancel judicial por recurso de apelación de autos de acuerdo al monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

Artículo Vigésimo.- En los procesos donde el solicitante interponga recursos de oposición y/o tacha a la actuación de medios probatorios; deberá pagar el arancel judicial por recurso de apelación de autos según la cuantía del petitorio.

Artículo Vigésimo Primero.- En los procesos donde se solicite la desafectación de bienes o se interponga proceso de tercería, se deberá pagar el concepto de ofrecimiento de pruebas según monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los jueces están obligados a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad; en el supuesto de advertir algún tipo de incumplimiento a lo previsto en la presente resolución, el Juez requerirá a la parte el cumplimiento dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de multa.

Segunda.- Los jueces, al calificar las demandas, deberán advertir obligatoriamente que en éstas se haya cuantificado el petitorio.

Tercera.- Los aranceles judiciales deben adquirirse en las Agencias del Banco de la Nación o entidades financieras designadas por convenio, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de aranceles judiciales falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

Cuarta.- En el supuesto de solicitud de remate judicial, el pago del arancel judicial correspondiente, se efectuará única y exclusivamente en la primera oportunidad de dicha solicitud.

Quinta.- En el caso que la solicitud de medida cautelar fuese denegada (inadmisible, improcedente, rechazada o infundada), a solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del arancel judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación.

Sexta.- Manténganse la vigencia de los beneficios de exoneración del pago de aranceles judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza que hayan sido exoneradas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Sétima.- Las diligencias judiciales se seguirán comisionando mediante exhorto en todos los Distritos Judiciales, tal como viene ocurriendo hasta la fecha; quedando prohibida la realización de notificaciones vía exhorto dentro del Distrito Judicial en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao, Lima Norte, Lima

Sur, Lima Este y Ventanilla, manteniéndose en el resto de las Cortes Superiores de Justicia de la República.

Octava.- La autorización judicial de viaje de menor es un proceso no contencioso; en tal sentido, el pago del arancel judicial que corresponda se sujetará a los procesos no contenciosos en lo que sea aplicable.

Novena.- El plazo de vigencia del arancel judicial es de un año calendario, periodo que es computado a partir de la fecha en que el justiciable efectúa el pago correspondiente en el Banco de la Nación o entidad financiera designada.

Décima.- La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a través de sus visitas de control a los distintos Distritos Judiciales a nivel nacional, deberá supervisar el cumplimiento de la presente resolución.

Undécima.- Autorícese al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a actualizar los valores de los Aranceles Judiciales aprobados de acuerdo al incremento del valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP).

Duodécima.- Deróguense las disposiciones que se opongán a la presente resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO

Presidente

1214843-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen medidas administrativas en diversas salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 130-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 16 de marzo de 2015

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto del año 2014, y Resolución Administrativa N° 061-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 6 de febrero de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, creando los siguientes Órganos Jurisdiccionales para el Distrito Judicial de Lima: 3° Juzgado de Investigación Preparatoria, 4° Juzgado Penal Unipersonal y 2° Sala Penal de Apelaciones, en el marco de aplicación de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, y su modificatoria Ley N° 30133.

Segundo.- Que, asimismo en el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, se faculta a los Presidentes de las Cortes Superiores para que puedan encargar en adición a sus funciones, a los órganos jurisdiccionales creados, el conocimiento de los procesos tramitados dentro del marco de las Leyes Nros. 29574 y 29648 en forma equitativa buscando la optimización de recursos; asimismo, los procesos en el marco del Código de Procedimientos Penales de 1940, como parte de la política de descarga procesal del respectivo Distrito Judicial; en este último caso hasta que los órganos jurisdiccionales creados equilibren su carga con el Código Procesal Penal.

Tercero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 061-2015-P-CSJLI/PJ de vistos, la Presidencia